

## CASO N.º 4-22-RC

Jueza Sustanciadora: Alejandra Cárdenas Reyes

**CORTE CONSTITUCIONAL. - SUSTANCIACIÓN. -** Quito D.M., 19 de septiembre de 2022.

**VISTOS:** En virtud de la posesión efectuada el 10 de febrero de 2022 como jueza constitucional ante la Asamblea Nacional; del sorteo de la causa, efectuado el 12 de septiembre de 2022; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 de la Constitución de la República y el artículo 99, numeral 1, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso N.º 4-22-RC, a fin de emitir dictamen de calificación a la vía de la modificación constitucional propuesta.

Al amparo del artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), se recuerda que existen tres momentos diferenciados de la actuación de este Órgano en el proceso de modificación constitucional. En el primer momento, de conformidad con el artículo 101 de la LOGJCC, la Corte Constitucional debe emitir el dictamen de calificación de la vía de modificación constitucional propuesta. Tal como ha señalado la Corte en su jurisprudencia *“En esta primera etapa no se establece una temporalidad para la emisión del dictamen de procedimiento de la modificación constitucional, su única regulación es la antes citada [artículo 101 de la LOGJCC], por lo tanto, no se puede confundir con los efectos de los otros dos momentos”*<sup>1</sup> (énfasis añadido).

En el segundo momento, corresponde el control constitucional de la convocatoria a referendo, de conformidad con los artículos 102 y 105 de la LOGJCC. Para esta etapa la Corte cuenta con el término de 20 días para realizar el control previo de la respectiva convocatoria; es decir, para analizar la constitucionalidad de los considerandos que introducen la pregunta y el cuestionario. Este término, en el segundo momento, se cuenta desde el avoco que la Corte Constitucional emite para dar inicio al control previo de constitucionalidad de la convocatoria a referendo.

El control de constitucionalidad de la modificación constitucional ya aprobada, constituye el tercer momento de la actuación de la Corte Constitucional, que se regula por el artículo 106 de la LOGJCC.

En el marco del primer momento de modificación constitucional, Guillermo Alberto Lasso Mendoza, presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 12 de septiembre de 2022, solicitó *“que, a través de un dictamen de procedimiento, se pronuncie respecto de la vía a través de la cual se lo debe tramitar...”* las siguientes preguntas:

1. Pregunta 1) ¿Está usted de acuerdo con que se permita el apoyo complementario de las Fuerzas Armadas en las funciones de la Policía Nacional para combatir el crimen organizado, enmendando la Constitución de conformidad con lo previsto en el Anexo 1?

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Dictamen 4-18-RC/19, párrafo 18.

2. Pregunta 2) ¿Está usted de acuerdo con permitir la extradición de ecuatorianos que hayan cometido delitos relacionados con el crimen organizado transnacional, a través de procesos que respeten los derechos y garantías, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 2?
3. Pregunta 3) ¿Está usted de acuerdo con garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, para que esta seleccione, evalúe, ascienda, capacite y sancione a los servidores que la conforman a través de un Consejo Fiscal, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 3?
4. Pregunta 4) ¿Está usted de acuerdo con reducir el número de asambleístas y que se los elija de acuerdo a los siguientes criterios: 1 asambleísta por provincia y 1 asambleísta provincial adicional por cada 250.000 habitantes; 2 asambleístas nacionales por cada millón de habitantes; y 1 asambleísta por cada 500.000 habitantes que residan en el exterior, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 4?
5. Pregunta 5) ¿Está usted de acuerdo con exigir que los movimientos políticos cuenten con un número de afiliados mínimo equivalente al 1.5 % del registro electoral de su jurisdicción y obligarlos a llevar un registro de sus miembros auditado periódicamente por el Consejo Nacional Electoral, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?
6. Pregunta 6) ¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos que garanticen meritocracia, escrutinio público, colaboración y control de diferentes instituciones, de modo que sea la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS y a sus consejeros, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 6?
7. Pregunta 7) ¿Está usted de acuerdo con que se incorpore un subsistema de protección hídrica al sistema nacional de áreas protegidas, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 7?
8. Pregunta 8) ¿Está usted de acuerdo con que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, puedan ser beneficiarios de compensaciones debidamente regularizadas por el Estado, por su apoyo a la generación de servicios ambientales, enmendando la Constitución de acuerdo con el Anexo 8?

Dentro de este caso,  
Se DISPONE:

1. Observar los procesos establecidos en la LOGJCC para los tres momentos de control constitucional; así como sus términos, cuando corresponda, y que han sido reiterados en este auto de avoco conocimiento sobre el dictamen de vía para la modificación constitucional propuesta.
2. Solicitar a la ciudadanía y a todas las personas interesadas la presentación de amicus curiae, por escrito, sobre los temas que plantean las 8 preguntas de reforma constitucional. Estos documentos deberán ingresarse por ventanilla física o a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional.
3. Notificar con el contenido de la presente providencia al presidente de la República del Ecuador; al presidente de la Asamblea Nacional; a la presidenta del Consejo Nacional Electoral; y al procurador General del Estado.

4. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia, en la página web de la Corte Constitucional; y, a la Dirección del Registro Oficial a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
5. Recordar a las partes la obligación de señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación **deberán** ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app/> o en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional.
6. Designar a María Augusta Zambrano Jaramillo como actuario en la presente causa hasta la remisión del Dictamen correspondiente al Pleno de este Organismo. Notifíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Alejandra Cárdenas Reyes  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.** - Quito D.M., 19 de septiembre de 2022.

*Documento firmado electrónicamente*

María Augusta Zambrano  
**ACTUARIA**

